



**Departamento de Estudios  
Especiales y Valoración de Riesgo**

**DI-2002-02**

**NORMAS INTERNACIONALES EN  
MATERIA DE SUPERVISIÓN DE  
PENSIONES: UNA PROPUESTA**

**Ana Patricia Morera Martinelli  
Tomás Soley Pérez**

**Mayo del 2002**

**Clasificación JEL: G23, G28  
Clave: Pensiones, Regulación**

**Las ideas representadas en este documento son responsabilidad de los autores y no necesariamente representan la opinión de la Superintendencia de Pensiones.**

# **NORMAS INTERNACIONALES EN MATERIA DE SUPERVISIÓN DE PENSIONES: UNA PROPUESTA**

## ***Resumen Ejecutivo***

La supervisión del sistema de pensiones constituye un ejercicio novedoso desde la perspectiva costarricense. A nivel internacional existe algún consenso en torno al modelo de supervisión de los regímenes de capitalización individual, no así al revisar la experiencia de los sistemas de pensión básicos o complementarios de tipo empresarial. La Superintendencia de Pensiones de Costa Rica ha realizado un esfuerzo importante por establecer algunos lineamientos generales que guíen la supervisión de pensiones. Estos lineamientos, o principios, han sido adaptados de tres fuentes principales: experiencia de otros países que iniciaron la reforma con antelación para el caso de los regímenes de capitalización individual discutidos al interno de la AIOS; los 15 principios de la OECD para regímenes de pensión empresariales divulgados por el INPRS; adaptación de principios generales para el regulador establecidos por IOSCO y Basilea.

## ***Abstract***

The supervision of the pension's system constitutes a novel exercise since the Costa Rican perspective. At international level there is some consensus around a supervision model for the individual capitalization schemes, but there is not consensus about the basic pension's schemes or the complementary business systems. The SUPEN has carried out an important effort by establishing some general features that guide the pensions' supervision. These features, or principles, have been adapted from three main sources: the experience of other countries that initiated the reform with advance for the case of individual capitalización schemes discussed at internal of the AIOS; the 15 principles of the OECD for the business pension schemes divulged by the INPRS; a general adaptation of regulator's principles established by IOSCO and Basilea.

## I. LOS PRINCIPIOS DE SUPERVISIÓN

Los sistemas de seguridad social se han estructurado de diversas formas en el ámbito internacional, con una fuerte presencia de esquemas a cargo de los presupuestos públicos. Esta realidad hace difícil la existencia de principios internacionales que rijan la materia.

A pesar de existir algunas organizaciones internacionales que agrupan a los entes supervisores de pensiones, aún no existe consenso en torno a principios de regulación y supervisión. Sin embargo, tanto la experiencia acumulada por la SUPEN desde su creación en 1995, como el intercambio de información con diversos foros internacionales especializados en pensiones, como son la AIOS y el INPRS, permite desarrollar y adecuar algunos lineamientos básicos. Nuestra visión institucional recoge y sintetiza esta experiencia, al tener como resultado del accionar de SUPEN *“brindar transparencia, confianza y seguridad de la gestión de los entes supervisados, y velar por el acceso oportuno y equitativo de los beneficios de los afiliados, contribuyendo a mejorar su calidad de vida.”*

La AIOS<sup>1</sup> se ha convertido en un foro de intercambio de experiencias, estudios y regulación. Los temas operativos y la definición de políticas concretas han sido frecuentes, consolidándose un modelo concreto de supervisión del régimen de capitalización individual. Entre otros elementos se destaca la supervisión diaria de los fondos, los principios de normativa mínima como lo es la separación patrimonial del gestor, la valoración de las carteras, así como el régimen de inversión. Las discusiones en temas de control interno y esquemas de beneficio han permitido desarrollar un estándar internacional de supervisión de pensiones. La AIOS ha realizado contactos importantes con el Banco Mundial con el propósito de desarrollar los principios de supervisión.

Por otro lado, el INPRS<sup>2</sup> y la OECD han realizado un esfuerzo de compilación de las diferentes características de los sistemas de pensión de sus países miembros. Ejemplo de esto es la literatura en torno al tema de inversiones en seguros y planes de pensión, los elementos básicos de *corporate governance* de los regímenes básicos y los fondos empresariales de pensión, así como el desarrollo de los “Quince Principios de Regulación de Sistemas Privados de Pensión de los Países de la OECD”. La regulación y supervisión de los diferentes regímenes pasa tanto por la fórmula de financiamiento, los beneficios esperados y las instituciones administradoras.<sup>3</sup>

El presente documento contiene una propuesta de los principios de supervisión que deben ser aplicados en pensiones. Con ello, se busca establecer una guía para la realización de una supervisión eficaz de las administradoras de pensiones y la gestión de

---

<sup>1</sup> Asociación Internacional de Supervisores en pensión que agrupa a países de Latinoamérica, además de Polonia y Brasil como observadores. El Banco Mundial y la OECD participan como invitados en las reuniones.

<sup>2</sup> International Network of Pension Regulators and Supervisors instrumentalizado por la OECD. Agrupa países de todo el orbe.

<sup>3</sup> Podemos resumir en dos grandes grupos las opciones de sistemas de pensión: esquemas de beneficio definido (el cual establece una cotización periódica y requisitos básicos que dan acceso a beneficios previamente establecidos); contribución definida (el cual establece la obligatoriedad de una contribución que permita acumular un fondo individualizado para ser consumido en la etapa de retiro según diferentes opciones). Ambos esquemas tienen variantes que complica el panorama de supervisión.

los recursos de los afiliados. A futuro, los mismos serán presentados en diversos foros de discusión, a fin de que sean promulgados formalmente.

## **II. LOS PRINCIPIOS DE SUPERVISIÓN EN PENSIONES PROPUESTOS POR SUPEN**

### **A. Principios de supervisión prudencial aplicables a los sistemas de pensiones**

#### **Principio 1**

La regulación de sistemas de pensiones, pretende proteger los beneficios de los afiliados, lo cual implica garantizar los derechos y beneficios contenidos en el componente previsional.

#### **Principio 2**

La participación en un sistema de pensiones es obligatoria, contrario a otras formas de ahorro.

#### **Principio 3**

Debe existir una combinación única de mercados de capitales, seguros, sistemas de pensiones y seguridad social.

#### **Principio 4**

Todos los regímenes o sistemas de pensiones independientemente de la forma de financiamiento y cobertura deben ser regulados y supervisados

#### **Principio 5**

Las entidades reguladoras y supervisoras, deben procurar una regulación que permita una gestión transparente, eficaz y eficiente que permita salvaguardar los derechos de los afiliados.

#### **Principio 6**

Los fondos de pensiones deben estar legalmente separados de sus gestores o al menos dicha separación debe estar garantizada irrevocablemente por los mecanismos apropiados.

#### **Principio 7**

Las inversiones de los fondos de pensiones deben estar normadas adecuadamente mediante los principios del inversor prudente. Las colocaciones en el extranjero se deben promover sujetas a principios de regulación prudencial.

## **B. Principios relativos al supervisor**

### **Principio 8**

Las responsabilidades del supervisor deberán ser claras y estar expresadas con objetividad.

### **Principio 9**

El supervisor deberá ser operativamente independiente y responsable en el ejercicio de sus funciones y poderes.

### **Principio 10**

El supervisor deberá tener los poderes adecuados, los recursos apropiados y la capacidad para desempeñar sus funciones y ejercer sus poderes.

### **Principio 11**

El supervisor deberá adoptar unos procedimientos de regulación claros y consistentes. Para ello, garantizará un uso efectivo y creíble de los poderes de inspección, investigación, supervisión y aplicación de la ley y la implantación de un procedimiento efectivo de su cumplimiento

### **Principio 12**

El personal del supervisor deberá observar las más elevadas normas profesionales, incluyendo principios adecuados de confidencialidad.

## **C. Principios relativos a la Aplicación de la Regulación del Mercado de Pensiones**

### **Principio 13**

El supervisor tendrá extensos poderes de inspección, investigación y supervisión

### **Principio 14**

El supervisor tendrá amplios poderes de aplicación de la ley.

### **Principio 15**

El supervisor debe promover la regulación y supervisión de la administradora de fondos de pensión a lo interno mediante la contratación de actuarios independientes, servicios de custodia y unidades de auditoría. Asimismo, debe promover la incorporación de supervisión basada en riesgo.

## **D. Principios relativos a la Cooperación en la Regulación**

### **Principio 16**

El supervisor tendrá autoridad para compartir información tanto pública como confidencial con homólogos nacionales y extranjeros.

**Principio 17**

El sistema supervisor permitirá que se preste asistencia a supervisores extranjeros que tengan que realizar investigaciones en el desempeño de sus funciones y el ejercicio de sus poderes.

**E. Principios relativos a los Afiliados****Principio 18**

El supervisor debe garantizar un acceso no discriminatorio a los esquemas de pensiones

**Principio 19**

El supervisor debe proteger los derechos adquiridos de los cotizantes con el fin de respetar sus contribuciones y las de los patronos. Para ello, debe promover los mecanismos adecuados para proteger los beneficios cuando se dan retiros anticipados o cambios de administrador, especialmente cuando son afiliaciones obligatorias.

**Principio 20**

El supervisor debe educar a los afiliados en los costos y beneficios de los distintos esquemas de pensiones.

**F. Principios relativos a las Operadoras de Pensiones y de Capitalización Individual****Principio 23**

El sistema supervisor fijará normas para conceder autorizaciones/licencias y regular a aquellos que deseen comercializar o gestionar una operadora de pensiones o una de capitalización laboral, o los diferentes productos que pueden ofrecer o contratos de administración

**Principio 24**

El sistema supervisor estipulará normas que rijan la forma legal y la estructura de las operadoras de pensiones y de capitalización laboral. También establecerá la segregación y la protección de los activos de los clientes. Todo ello con el fin de promover esquemas de sana competencia entre las administradoras.

**Principio 25**

La regulación asegurará la existencia de una base conveniente y públicamente conocida para la valoración de los activos y la fijación de precio y el reembolso de cuotas, mediante técnicas actuariales y reglas de amortización basadas en estándares transparentes y comparables.

**Principio 26**

Se fijarán requisitos de capital mínimo inicial y recursos propios mínimos exigibles, así como otros requisitos prudenciales para las operadoras de pensiones y de capitalización laboral que reflejen los riesgos asumidos

***Principio 27***

Las operadoras de pensiones y de capitalización individual estarán obligadas a cumplir normas de organización interna y conducta operativa encaminadas a proteger los intereses de los afiliados, asegurar una correcta gestión del riesgo.

***Principio 28***

Existirán procedimientos para los casos de quiebra, traspaso o fusión de una operadora de pensiones o de capitalización laboral a fin de minimizar los daños y las pérdidas de los afiliados y contener el riesgo en el sistema.

***Principio 29***

La regulación tendrá por objeto asegurar la debida gestión de los grandes riesgos, el riesgo de incumplimiento y la distorsión del mercado.

#### **IV. BIBLIOGRAFIA**

- IOSCO. 1998. *Objetivos y principios para la regulación de los mercados de valores*. IOSCO.
- Laboul, A. 2002. *Private Pensions Systems: Regulatory Policies*. Francia: OECD. Working Paper N°AWP2.2.
- OECD. 2002. *Basic Principles for the Regulatory of Private Occupational Pension Scheme*. Francia: OECD Secretariat
- OECD. 2002. *Comparative Tables on Private Pensions Schemes Countries*. Francia: OECD Secretariat
- OECD. 2002. *Functional Responsibility of Private Pensions Regulatory and Supervisory Authorities in OECD Countries*. Francia: OECD Secretariat
- OECD. 2002. *Governance Systems for Collective Investment Schemes in OECD Countries*. Francia: OECD Secretariat
- OECD. 2002. *Pension Fund Governance*. Francia: OECD Secretariat
- OECD. 1998. *OECD Principles of Corporate Governance*. Francia: OECD Secretariat
- Vittas, D. 1998. *Regulatory Controversies of Private pension Funds*. Estados Unidos: World Bank.